

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dicta Sentencia
L.S.C.
Proceso No. 2018-379

Procede el Despacho a dictar SENTENCIA aprobatoria del TRABAJO DE PARTICIÓN dentro de la LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada por la señora VIVIANA ELIZABETH VARGAS COTRINO contra el señor JORGE ENRIQUE SALCEDO URREGO, previo los siguientes,

ANTECEDENTES.

- 1.- Mediante Sentencia de fecha veintiséis (26) de enero del año 2017, proferida por este Despacho Judicial, se decretó el Divorcio de Matrimonio Civil celebrado entre la señora VIVIANA ELIZABETH VARGAS COTRINO y el señor JORGE ENRIQUE SALCEDO URREGO y como consecuencia del mismo se declaró Disuelta y en Estado de Liquidación la Sociedad Conyugal conformada por los mismos.
- 2.- Mediante proveído de fecha once (11) de julio del año 2018, se dio inicio al Trámite Liquidatario de la Sociedad Conyugal, el cual fue notificado a la parte demandada, quien no dio contestación a la demanda.
- 3.- Mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de abril del año 2019, se ordenó emplazar a los acreedores de la referida sociedad, para que hicieran valer sus créditos. Efectuadas las publicaciones del emplazamiento y agregadas al expediente, se convocó a la audiencia de inventarios y avalúos, la cual se celebró el día veintiuno (21) de septiembre del año 2020, y en la misma, se aprobó el acta de inventarios y avalúos, y se decretó la partición de los bienes inventariados y para al efecto se designó como partidador a la Auxiliar de la Justicia Dra. MARIA TERESA AVILA NOSSA, a quien se le concedió un término de diez (10) días para que presentara el trabajo de partición.
- 4.- Presentado el trabajo de partición, el Juzgado por auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2020, corrió traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, término dentro del cual los interesados guardaron silencio.

CONSIDERACIONES.

Encuentra el Despacho que no se vislumbra causal de nulidad que invalide lo actuado y que se cumplen a cabalidad los denominados presupuestos procesales, pues éste Despacho es competente para conocer del Trámite Liquidatario, las partes son mayores de edad y por lo tanto se presumen capaces y acudió la demandante por intermedio de representante judicial

acreditándose la capacidad para ser parte y la capacidad procesal; y el Trámite Liquidatorio se ajustó a la ley y es por ello que entrará el Despacho a pronunciarse sobre el trabajo partitivo.

Se encuentra que el trabajo presentado no se vulnera la Ley sustancial ni procesal, razón por lo que se impartirá aprobación de la partición y se dispondrá su protocolización en la notaria que elijan los interesados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Soacha (Cundinamarca), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APRUÉBASE en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICION presentado dentro del trámite de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL iniciado por la señora VIVIANA ELIZABETH VARGAS COTRINO y el señor JORGE ENRIQUE SALCEDO URREGO, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. PROTOCOLICÉSE el Trámite Liquidatorio en la Notaria que elijan los interesados. Por secretaría expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados

TERCERO. DECLÁRASE terminado el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy **9 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 003.

JOHAN MAURICIO RAMIREZ APONTE
Secretario

Firmado Por:

GILBERTO VARGAS HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1842f204dfe81651fd1bfea61b4dd06bd729a4a64e1aa8e80eda4a41ecd1e33**

Documento generado en 08/02/2021 05:36:24 PM